



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-4503- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 09 de Febrero de 2011

Señora
GEORGINA LEMUS GONZÁLES
Representante Legal
EXPLORAMCOL LTDA
Carrera 23 N° 16 – 05
Yopal - Casanare

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/1635 del 07 de enero de 2011, recibido el 12 de enero de 2011, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora **LEMUS**:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Explotación, Almacenamiento y Transporte de Material de Construcción en el Cauce del Río Guamal" contrato de concesión JIB-15121, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Carlos, departamento del Meta, demarcado por las siguientes coordenadas:

POUNTO	EASTING	NORTHING
PA	901705.7	1079142.9
1	901394.0	1082337.0
2	900912.0	1082280.0
3	901312.0	1080699.0
4	901845.0	1079909.0
5	902043.0	1080257.0
6	901604.0	1080667.0

Fuente: contrato de concesión JIB-15121

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden



Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,



PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Javier Rodelo

Revisó: Andrea Lacouture

Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-1635

T.R.D. 020100101

